SOLUCIONES EFECTIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA

NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Noviembre 26 del año 2001 FLASH 048 Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

DEBER DE INFORMAR BENEFICIO DE AUDITORÍA

omo se recordará, la ley 633 de 2000 estableció que aquellos contribuyentes que aumentasen su impuesto de renta en relación con el liquidado en el año anterior, en por lo menos el doble de la inflación, quedarían cobijados por el beneficio de auditoría, consistente en que la declaración se dará por firme al cabo de 12 meses de haber sido presentada. El decreto reglamentario 406 de marzo 14 de 2001, determinó los requisitos para acogerse al citado beneficio.

Su artículo 7º determina el deber de *informar a la Administración el hecho de* acogerse al beneficio de auditoría, enviando fotocopia de la declaración presentada por el año gravable 2000, con la prueba del pago, de la resolución que concede la facilidad de pago, o reconoce la compensación, o de la solicitud de los mismos, por la totalidad de los valores a cargo.

Surge de esta previsión del reglamento la pregunta sobre si ¿este deber de informar hace o no parte de los requisitos para tener derecho al beneficio de auditoría?.

A este interrogante es preciso responder negativamente, ya que los requisitos para acceder a tal beneficio fueron fijados por la ley, no siendo competente el reglamento para imponer otros distintos. De acuerdo con la ley 633, los requisitos para tener derecho al beneficio de auditoría son: (a) presentar oportunamente la declaración; (b) incrementar el impuesto neto en por lo menos el 17.5%; (c) pagar oportunamente el valor a cargo; (d) no estar inmerso dentro de los beneficios de Río Paez, Eje Cafetero o Zonas Francas.

De esta manera, el deber de informar que determinó el reglamento no es requisito sustancial para acceder el beneficio, de donde se deriva que su incumplimiento no origina consecuencia alguna. Es más, si bien el reglamento determinó el deber de informar y de enviar copia de la declaración con sus pagos, no fijó una fecha de vencimiento para dar tal información a la Administración. Es decir que dejó abierto el tiempo, de donde se colige que por inexistencia de plazo, deviene inocuo.

Ahora bien, no debemos perder de vista que esta solicitud del reglamento vulnera normas superiores, concretamente el artículo 13 del decreto 2150 de 1995 (decreto antitrámites), conforme al cual está prohibida la exigencia de



SOLUCIONES EFECTIVAS EN MATERIA TRIBUTARIA

copias o fotocopias de documentos que la entidad tenga en su poder, o a las que la entidad pública tenga la facultad legal de acceder.

Así, solicitar copia de la declaración presentada con evidencia del pago, además de tornarse inocua por no ser un requisito sustancial para acceder al beneficio, excede el contenido de la norma superior que prohibe tal exigencia.

Es por lo anterior que, en resumen, los contribuyentes que se acogieron al beneficio de auditoría y no han enviado la información a que nos hemos referido, no han incurrido ni incurrirán en falta alguna que les produzca efecto adverso.

***Este informativo puede ser reproducido, siempre y cuando se cite su fuente: TRIBUTAR ASESORES LTDA.